E

l código de ética consagrado en la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) establece: “*37.9 Respeto entre colegas. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.*”

En la realidad del desempeño profesional, las firmas de contadores albergan dos actitudes, en ciertos sentidos opuestas: de un lado son competidoras en el mercado, en el cual se esfuerzan por ganarle a las demás en los procesos de adjudicación de contratos para la prestación de servicios profesionales; del otro, son colaboradoras para el logro de beneficios comunes. En uno y otro caso las firmas tienen el deber de respetar a sus colegas.

Hemos podido observar relaciones de colaboración insospechadas, que muestran una capacidad de relacionamiento que a la luz de la competencia parecerían imposibles. Inversiones conjuntas en procesos de capacitación, pactos para compartir recursos de especialistas, articulación para prestar servicios… Incluso hemos visto pactos que violan las reglas de la competencia leal y de la protección de los consumidores, como acuerdos para controlar los precios, o acomodamientos para manipular las adjudicaciones contractuales.

Prácticas de la profesión como la evaluación por pares o la tutoría solo son posibles cuando hay una actitud de colaboración entre las firmas. En Estados Unidos de América está muy desarrollado el [*Peer review*](http://www.aicpa.org/InterestAreas/PeerReview/Pages/PeerReviewHome.aspx). Ifac divulgó un documento, ahora disponible en [español](https://www.ifac.org/system/files/publications/files/directrices-de-tutoria-para-las-organizaciones-profesionales-de-contabilidad.pdf), para orientar los procesos de tutoría.

Al revisar las denuncias que se presentan ante la Junta Central de Contadores se advierten varias controversias entre contadores. A veces obran razones en favor de los denunciantes, pues se advierten actitudes negligentes de los acusados. Pero en otros casos no se observan argumentos válidos en favor de las denuncias, muchas veces provocadas por celos profesionales o, en ocasiones, por luchas para alcanzar ciertas nominaciones, como la de revisor fiscal.

Los artículos 54 a 62, que forman el Título Cuarto del Capítulo Cuarto de la Ley 43 de 1990, establecen reglas sobre la relación con los colegas. Así, por ejemplo, allí se dispone: “*Artículo 60. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales*.”

Las continuas controversias, extendidas por más de medio siglo, entre miembros de la profesión, están lejos de la fraternidad que demanda el artículo 54 de la ley citada. Lamentablemente en su desarrollo se han producido actos injuriosos y muy faltos de respeto. Con todo, la Junta Central de Contadores nunca ha ventilado estas disputas, lo cual muestra que ella no es tan fuerte como debiera. Debemos seguir trabajado en la unidad profesional sobre la base de la aceptación de la diversidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*